

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Dilia Esther Benitez Murillo y Otro
Demandado	Domingo Julio Cuello Muñoz
Radicado	05001-31-03-008-2021-00108-00
Egreso	48
Tema	Rechaza demanda por cuantía

Estudiado el líbello introductorio, observa el Despacho que se pretende previa declaración de responsabilidad civil, que sea condenado el demandado señor Domingo Julio Cuello Muñoz a pagar la suma de sesenta y cinco millones de pesos (\$65.000.000.00), entregados a título de mutuo, además de los intereses moratorios sobre dicha suma.

CONSIDERACIONES

En el presente caso para definir el Juez competente, es necesario determinar la cuantía, pues el artículo 25 del C.G.P. establece que *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

A su vez, el numeral 1. del artículo 26 del C.G.P., dispone que la determinación de la cuantía se realizará así: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Por su parte, dispone el artículo 20 numeral 1 del C.G.P. que los Jueces Civiles Del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual, según el artículo 25 ibidem, asciende a pretensiones que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., esto es, a la suma de \$136.278.900.00.

A su turno, consagra el numeral 1 del artículo 18 ibidem que los Jueces Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de

menor cuantía, es decir, de asuntos que oscilen entre 40 hasta 150 salarios mínimos, o sea de \$36.341.040.00 a \$ 136.278.900.00.

Caso concreto

Se pretende que el demandado sea condenado a pagar \$65.000. 000.00 junto con sus respectivos intereses, suma que no supera la mayor cuantía.

En consecuencia, este Despacho rechazará de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo en razón a la cuantía, ordenándose su remisión a la Oficina Judicial para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda VERBAL promovida por DILIA ESTHER Y DEIMER ANTONIO BENITEZ MURILLO contra DOMINGO JULIO CUELLO MUÑOZ, por carecer de competencia para conocer del asunto por el favor objetivo en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
correo del Juzgado ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co , teléfono 2622625.